

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 sobre ampliación de créditos a las Diputaciones Provinciales para obras de caminos vecinales

La construcción y mejoras de los caminos vecinales, que constituye un problema del mayor interés, entró en cauce de franca resolución por virtud de las normas establecidas en la Ley de 16 de junio de 1942, que establecía las condiciones financieras para que las Diputaciones Provinciales pudiesen llevar a cabo cometido de tanto interés nacional. No obstante, han resultado insuficientes las previsiones económicas establecidas en dicha Ley, y se hace por ello precisa la ampliación de las cifras autorizadas.

De otra parte, el paro obrero existente, fundamentalmente entre el personal agrícola y de peonaje, obliga a adoptar fórmulas que permitan el empleo de dicho personal, y para ello, parece el sistema más adecuado el impulsar estas obras de construcción y mejora de caminos, en que primordialmente se utilizan elementos obreros de la clase aludida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para ampliar en la cantidad de cuatrocientos millones de pesetas el empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones para atender las obras de construcción o de mejora de caminos a cargo de las mismas.

Art. 2.º El Banco de Crédito Local de España, previa la oportuna autorización del Ministerio de Hacienda, emitirá Cédulas en cantidad suficiente para atender a los fines establecidos en esta Ley, sujetándose, tanto respecto a las características de la emisión, como en lo relativo al desarrollo de las operaciones con las Diputaciones Provinciales, a las normas establecidas en la Ley de 16 de junio de 1942.

Art. 3.º Se suplementa en la cifra de diez millones de pesetas la consignación establecida en la Sección undécima «Ministerio de Obras Públicas», capítulo III, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto segundo, del Presupuesto ordinario del vigente ejercicio para satisfacer al Banco de Crédito Local de España los intereses y amortizaciones del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones, para atender al Servicio de Caminos, y en los sucesivos Presupuestos ordinarios se consignarán, con dicho fin, las cantidades correspondientes al servicio de

intereses y amortización de las Cédulas emitidas o que hayan de emitirse en el ejercicio.

Art. 4.º A los fines de la presente Ley, se autoriza a las Diputaciones Provinciales de régimen común no integrantes de la Mancomunidad para incorporarse a ésta.

Art. 5.º La exención tributaria otorgada por el artículo 2.º de la Ley de 17 de marzo de 1945, para las operaciones relativas a la conversión voluntaria de los bonos de la Exposición Internacional de Barcelona, se hará extensiva a los intereses de los títulos, gravados en el epígrafe 3.º de la tarifa 2.ª de la contribución de Utilidades y a los impuestos sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.

Dado en El Pardo, a 17 de julio de 1945.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 21 de julio.)

(G. C.—2.509)

LEY de 17 de julio de 1945 por la que se regula la exacción del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio.

El artículo 393 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 autoriza a los Ayuntamientos para establecer un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio, excepto las de Seguros; y en los artículos siguientes da normas para la liquidación y percepción del arbitrio por los Municipios interesados. Con arreglo a ellas viene verificándose, sin dificultad alguna, la exacción de este arbitrio municipal, salvo en lo que se refiere al que grava el rendimiento neto de las Compañías de navegación marítima. Respecto de ellas establece disposiciones especiales el artículo 401 del citado Estatuto, que la práctica ha demostrado que son inoperantes en su aplicación, hasta el punto de que, en realidad, el arbitrio municipal devengado por estas Compañías no se ha podido hacer efectivo por los Ayuntamientos interesados.

Es evidente, por tanto, la necesidad de implantar un procedimiento eficaz que permita asegurar sencilla y rápidamente la percepción de este arbitrio, modificando las normas del citado artículo 401. Para ello se trata de someter a las Compañías de Navegación Marítima al mismo sistema de obligación y aplicación del ar-

bitrio que a las demás Compañías, con la única variante de establecer una modalidad especial para la determinación de las asignaciones atribuibles a los Municipios interesados, tomando como base la relación obtenida por los sobornos en cada puerto español en que los buques de las Empresas hagan escala y las sumas devengadas en los Municipios del domicilio social por toda clase de personal afecto a las mismas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

Artículo primero. Se declaran sin aplicación las disposiciones especiales establecidas en el artículo 401 del Estatuto Municipal, aprobado por Decreto-ley de 8 de marzo de 1924, para la exacción del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías de Navegación Marítima.

Art. 2.º Las Compañías españolas de Navegación Marítima quedan sujetas a este arbitrio con arreglo a las disposiciones generales que lo regulan, establecidas en los artículos 393 y siguientes del Estatuto Municipal, verificándose su liquidación y exacción conforme a lo que en dichos artículos se determina con carácter general, con la sola variante de que las asignaciones de productos a los respectivos Municipios se fijarán con arreglo al siguiente apartado que con la letra c) se incorpora al epígrafe del artículo 400 del Estatuto Municipal.

c) Tratándose de Compañías de Navegación Marítima, las asignaciones serán proporcionales al rendimiento obtenido por el total soborno en cada puerto español en que los buques de la Empresa hagan escala y las sumas devengadas en el Municipio del domicilio social por toda clase de personal afecto a las mismas, a cuyo efecto los cobros realizados por fletes y sobornos de mercancías y pasajeros se imputarán:

a) Cuando se trate de navegación de cabotaje, al Municipio del puerto a que vayan consignadas las mercancías y los pasajeros rindan viaje.

b) Cuando se trate de navegación de gran cabotaje y altura, al Municipio del puerto español de embarque o de embarque.

Art. 3.º El procedimiento que se establece por la presente Ley se empleará para la liquidación de todas las cuotas del arbitrio pendientes de aplicación que no hubieran prescrito.

Dada en El Pardo, a 17 de julio de 1945.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de julio.)

(G. C.—2.509)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se prorroga hasta fin del año actual la autorización concedida a la Junta de Huérfanos del Magisterio, de esta provincia, para organizar festivales y suscripciones con destino a la recaudación de ingresos para la fundación del Colegio de Huérfanos.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los señores Alcaldes y Autoridades dependientes de esta provincia de mi mando.

Madrid, 24 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.561)

Diputación Provincial de Madrid

SERVICIOS RECAUDATORIOS

CONVOCATORIA

Con fecha de hoy se anuncia en el tablón de anuncios de la Excm. Diputación Provincial la siguiente convocatoria:

«Los aspirantes a tomar parte en el concurso-examen, convocado para la provisión de seis plazas de Inspectores Provinciales de Rentas y Tributos, deberán personarse el día 10 del próximo mes de agosto, a las nueve de la mañana, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación Provincial, para la práctica del primer ejercicio, previsto en la Base 7.ª de la convocatoria, previa la verificación del sorteo para determinar el orden de su actuación dentro de cada grupo».

Madrid, 26 de julio de 1945.—El Secretario del Tribunal (firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado).

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Orusco la relación de propietarios a quienes afecta, en aquel término municipal, la expropiación de terrenos con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Brea a la dé Ajalvir a Estremera, por Orusco, se publica a continuación el presente edicto, a los

efectos que determinan los artículos 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Los propietarios interesados en esta expropiación pueden presentar, si estiman oportuno, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía; bien sea verbalmente o por escrito, levantándose en el primer caso acta de las mismas por el Secretario del Ayuntamiento, no admitiéndose ninguna que vaya en contra de la utilidad de las obras.

Madrid, 16 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

RELACION DE PROPIETARIOS A NOTIFICAR DIRECTAMENTE

Término municipal de Orusco
Núm. de orden.—Nombres.—Vecindad.

- 1.—Don Victoriano Asenjo Redondo.—Orusco.
- 2.—Don Valentín Roldán González.—Idem.
- 3.—Don Mariano Morillo Cañaveras.—Idem.
- 4.—Don Manuel Yuste Boname.—Idem.
- 5.—Don Saturnino González Riquero.—Idem.
- 6.—Don Juan Huertas Villalvilla.—Idem.
- 7.—Don Alejandro Moreno Redondo.—Idem.
- 8.—Don Perfecto Redondo Zurito.—Idem.
- 9.—Don Rafael Briceño Fernández.—Idem.
- 10.—Don Domingo Moratilla Morato.—Idem.
- 11.—Don Fructuoso Moreno Madrid.—Idem.
- 12.—Don Pascual Gómez.—Idem.
- 13.—Don Alejandro Moratilla Rebollo.—Idem.
- 15.—Don Rafael Colmenar Rivas.—Idem.
- 16.—Don Plácido Galisteo Rivas.—Idem.
- 17.—Don Ubaldo Madrid Madrid.—Idem.
- 19.—Don Felipe Madrid Madrid.—Idem.
- 20.—La Capellanía.—Idem.
- 21.—Don Mariano García Carmona.—Idem.
- 22.—Don Saturnino Briño Manzano.—Idem.
- 28.—Don Jerónimo Zurito Morato.—Idem.
- 29.—Don Juan Cañaveras Martínez.—Idem.
- 30.—Don Guillermo Villaverde Moreno.—Idem.
- 31.—Don Vicente Zurito Moreno.—Idem.
- 32.—Don Narciso Moratilla Redondo.—Idem.
- 33.—Don Adolfo Zurita Villalvilla.—Idem.
- 35.—Don Francisco Redondo Rebollo.—Idem.
- 36.—Don Jorge Villalvilla Villalvilla.—Idem.
- 39.—Doña Francisca Zurita Zabalá.—Idem.
- 40.—Don Teodoro V. Funes.—Idem.
- 41.—Doña Ana María V. Funes.—Idem.
- 42.—Doña Eusebia Rivas Valdenueda.—Idem.

PROPIETARIOS A NOTIFICAR POR MEDIO DEL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO
Núm. de orden.—Nombres.—Vecindad.

24 al 27.—Don Virgilio del Pozo y Orea.—Carabaña.
37 y 38.—Don Virgilio del Pozo y Orea.—Idem.

(G. C.—2.569) (O.—8.145)

Rectificada por la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes la relación de propietarios a quienes afecta, en aquel término municipal, la expropiación de terrenos con motivo de la variante de los kilómetros 16 al 19 de la carretera nacional de Madrid a Irún, se publica a continuación el presente edicto, a los efectos que determinan los artículos 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Los propietarios interesados en esta expropiación pueden presentar, en el plazo de quince, si estiman oportuno, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la Alcaldía citada, bien sea verbalmente o por escrito, levantándose en el primer caso acta de las mismas por el Secretario del Ayuntamiento, no admitiéndose ninguna que vaya en contra de la utilidad de las obras.

PROPIETARIOS A NOTIFICAR DIRECTAMENTE

- Núm. de orden.—Nombres.—Vecindad.
- 3.—Doña Angeles Fernández.—San Sebastián.
 - 4.—Doña Espearza Abad Jiménez.—Idem.
 - 5.—Doña Carmen Montes Colmenar.—Idem.
 - 6.—Don Ricardo Sanz Frutos.—Idem.
 - 7.—Herederos de Domingo Navacerrada.—Idem.
 - 8.—Doña Esperanza Abad Jiménez.—Idem.
 - 9.—Doña Angeles Fernández.—Idem.
 - 10.—Doña Pilar Frutos Sanz.—Idem.
 - 11.—Don Manuel Montes Colmenar.—Idem.
 - 12.—Doña Ascensión Gómez Frutos.—Idem.
 - 14.—Herederos de Juan Navacerrada.—Idem.
 - 15.—Don Gregorio Izquierdo Olivares.—Idem.
 - 16.—Don Francisco Navacerrada Soriano.—Idem.
 - 17.—Don Claudio Sanz Matías.—Idem.
 - 18.—Doña Joaquina Olivares Pérez.—Idem.
 - 19.—Don Antonio Camaño López.—Idem.
 - 20.—Don Manuel Frutos del Campo.—Idem.
 - 21.—Don Alvaro Muñoz Balada.—Idem.
 - 22.—Don Agustín Sanz Frutos.—Idem.

PROPIETARIOS A NOTIFICAR POR MEDIO DEL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO

- Núm. de orden.—Nombres.—Vecindad.
- 1.—Doña Virginia Gómez Garibay, a su representante el señor don José Redondo Moreno, Secretario de ese Ayuntamiento.—Alcobendas.
 - 2.—Don Patricio de la Cuesta.—Idem.
- (G. C.—2.518) (O.—8.146)

AYUNTAMIENTOS

CHOZAS DE LA SIERRA

Por acuerdo de este Ayuntamiento tendrán lugar en su Casa Consistorial, habilitada bajo la presidencia del que suscribe o Concejal delegado, el día 18 de agosto próximo, las subastas para el arriendo y aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1945-46 que a continuación se expresan:

A los once de su mañana, para el arriendo de pastos sobrantes de la finca «Palancares», de los Propios de este Municipio, con 300 reses lanares, 70 cabrías, 50 vacunas y 20 caballos, siendo su tipo de licitación de 4.000 pesetas.

A las doce y media, para el arriendo de pastos de la Dehesa boyal de los Propios de este Municipio, con 1.000 reses lanares, 200 vacunas y 20 caballos, siendo su tipo de licitación de 18.000 pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la misma, durante media hora, ortomero la proposición ajustada al modelo y reintegrada con timbre de 4,50 pesetas, cédula personal del proponente o documento acreditativo de su personalidad y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta. Cualquier omisión en las anteriores estipulaciones será causa suficiente para desechar la propuesta.

Si alguna de las anteriores subastas no tuviere efecto se celebrará otra segunda el día 28 de agosto, a la misma hora y bajo el mismo tipo de condiciones que la primera.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de once a una, y lo estarán en el acto del remate.

Chozas de la Sierra, a 21 de julio de 1945.—El Alcalde (firmado).

Modelo proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta para el arriendo de pastos de la finca ..., durante el año forestal de 1945-46, acepta todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente de su razón y ofrece por el indicado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

Chozas de la Sierra, a ... de ... de 1945.

El proponente,
(G. C.—2.562) (O.—8.143)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno sacar a subasta las obras de alcantarillado de la vaguada norte sur de la calle de Curtidos, y autorizadas dichas obras por a Superioridad, se anuncia que el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Chamartín de la Rosa, 16 de julio de 1945.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—2.563) (O.—8.144)

Magistratura de Trabajo número 1, de Madrid

Don Ricardo Bustillo Avila, Magistrado de Trabajo núm. 1, de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos a ins-

tancia de Tomás Hermoso González, contra la Empresa Talleres Moratilla, S. A., sobre reclamación de salarios, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, y que se encuentran depositados en la demandada, en su domicilio, calle de las Delicias, núm. 10.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Doña Bárbara de Braganza, uno, el día veintisiete de septiembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Un juego de soldadura autógena, 500 pesetas.

Una polea diferencial de 750 kilos, 500 pesetas.

Una cizalla cortadora hasta chapa de 5 mm., 200 pesetas.

Una prensa copiativa de oficinas, 25 pesetas.

Dos armazones de tromel, 1.500 pesetas.

Un aparato soldadura eléctrica marca «Unión» T. 6-3 V., 2.500 pesetas.

Una máquina de taladrar, eléctrica, hasta de 22 m., 250 pesetas.

Mil kilos de chatarra, 3.000 pesetas.

Total, 8.475 pesetas.

Dado en Madrid, a 12 de julio de 1945.—El Secretario (firmado).—Ricardo Bustillo Avila.

(C.—3.820)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, promovidos por don Gregorio Herrero Balsa con don Antonio Pinillos Villa, don Francisco de la Vega Pérez y don Manuel Vicente Fernández, sobre interdicto de recobrar la posesión; en cuyos autos y por dicha Sala segunda se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia núm. 165

En la villa de Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio sobre interdicto de recobrar la posesión, seguido en el Juzgado de primera instancia número nueve de los de esta capital, en el que es demandante don Gregorio Herrero Balsa, abogado y vecino de esta Villa, que se halla representado por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro y defendido por el Letrado don Jesús Fernández Conde; y demandados don Antonio Pinillos Villa, don Francisco de la Vega Pérez y don Manuel Vicente Fernández, industriales y de igual vecindad, el primero de ellos que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que se entienden las actuaciones respecto de él con los estrados, y los otros representados por

el Procurador don Luis de Santiago y Soto y defendidos por el Letrado don Gregorio Escobar Rodríguez; pendientes en dicha Sala por virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora ...

Fallamos

Que revocando la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia interino del Juzgado número nueve de los de esta capital, debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de la terraza destinada a la industria de café-bar al aire libre inmediata al Cinema Europa, de esta capital, entablado por el demandante, don Gregorio Herrero Balsa, condenando a los demandados don Antonio Pinillos Villa, don Francisco de la Vega Pérez y don Manuel Vicente Fernández a que repongan a dicho demandante en la posesión de aquella terraza, reponiendo la verja bajo el sitio que al comenzar el arriendo ocupaba, para dejar en comunicación la parte del local del café-bar, del que es arrendatario el demandante, con la citada terraza, y retirando la cadena y candado que impide la entrada por la puerta principal de la misma, condenando también a los demandados a los daños y perjuicios y al pago de las costas de primera instancia, sin hacer expresa condena de las de esta apelación; todo ello sin hacer expresa condena de las de esta apelación; todo ello sin perjuicio de tercero y con reserva a las partes del derecho que puedan tener sobre la posesión definitiva, el que podrá utilizar en el juicio correspondiente. A su tiempo, con las oportunas certificaciones y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado don Antonio Pinillos, y si dentro de segundo día no se pidiere su notificación personal, se le hará mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gustavo Lescure, Pascual Domenech Marín, Manuel Ruiz Gómez, Manrique Mariscal de Gante. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Pascual Domenech Marín, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que, yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, P. H., Ldo. Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Antonio Pinillos Villa, extendiendo y firmo el presente en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Enrique Torres
(A.—4.931)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.
Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado se tramitan autos

por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de don José López Batanero, Procurador, en nombre de la Compañía Hipotecaria, contra don Luis de Juan y Casuso, para la efectividad de un crédito hipotecario de 145.000 pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, de la finca siguiente:

Un solar en término municipal de Madrid, con fachada a la calle de Narváez, sin número asignado en ella, ignorándose también el de la manzana, barrio de la plaza de Toros, distrito de Buenavista, Zona del Ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: al Este o frente, con dicha calle de Narváez, en línea de nueve metros cuarenta centímetros; a la derecha, entrando, o Norte, en línea de treinta y nueve metros seis centímetros, con terreno de donde fué segregado este solar, perteneciente a la señora Marquesa viuda de Aldama; al Oeste o espalda, en línea de ocho metros ochenta y seis centímetros, también con terreno de donde fué segregado, de dicha señora Marquesa, y al Sur o izquierda, en línea de treinta y nueve metros, con terrenos de igual pertenencia, en parte ya vendidos. Mide una extensión de trescientos cincuenta y seis metros treinta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ochenta y nueve pies y cincuenta y tres decímetros de otro, también cuadrados. Sobre la superficie del deslindado solar y ocupando doscientos ochenta y seis metros cuadrados, está construyendo don Juan Casuso, con materiales que asegura tener pagados, una casa de cinco plantas, compuesta cada una de varias habitaciones y destinadas a viviendas, cuya casa tiene fachada a la calle de Narváez, número veintiséis provisional.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, Madrid, se ha señalado el día treinta y uno de agosto próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de doscientas mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subroga-

do en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
José de Molinuevo

El Juez,
Manuel de V. Tutor

(A.—4.928)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio especial, sobre nulidad de la marca 149.288, del expediente registral «Quién es Quién»; promovidos por el Procurador don Joaquín Aicúa González, en nombre y representación de don Heriberto Guillermo Serra Herzog y Reichsgraf de Schoemborn, contra la titular de la propiedad de la Editorial «Arte y Letras», que tenía su sede mercantil en esta ciudad, calle de Goya, número ochenta, hoy en ignorado paradero, cuyo procedimiento se sigue al amparo de lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1929, sobre Propiedad Industrial, y en cuyos autos se ha dictado providencia de 24 de los corrientes, acordando publicar el presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo público que ha sido admitida a trámite la demanda y que se confiere traslado y se emplaza al Director Gerente, representante legal o propietario de la citada Editorial «Arte y Letras», para que, en término de treinta días, se persone en autos y conteste a dicha demanda, proponiendo por medio de otrosí la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica de parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Luis de Gasque

El Juez,
Francisco R. Valcarce

(A.—4.932)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Joaquín Rivera Arrillaga, contra doña Paz de la Vega y su esposo don Modesto Muro, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por primera vez, y por el precio de veintidós mil noventa pesetas, en que ha sido tasada, la siguiente

Finca

Viña: Postura al pago de la Dehesa de los Llanos, sitio conocido por La Concha, término de Cadalso, con tres mil cuatrocientas sesenta y cinco cepas; un pedazo de tierra, por encima de las viñas, con algunos pinos, y otro pedazo, con tres cuartillas de centeno de sembradura o fanega y media del país, ocupando toda la finca una superficie de cinco hectáreas veintinueve áreas y setenta y una centiáreas. Linda: por el Norte, con carril que sirve de pago de las demás fincas; Saliente, tierra de don Alfonso Alcázar; Mediodía, con prado de Tórtola, o sea terrenos

de Villa, y Poniente, viña de Toribio García.

Cuyo remate deberá tener lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de San Martín de Valdeiglesias, el día veintinueve de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los títulos se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Arias

(A.—4.929)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

EDICTO

Don Patrocinio Carla Redondo, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente de apremio núm 22-1945, que sigo contra el vecino de esta Villa Germán de Francisco Rodrigo y dos más, y en cumplimiento de comunicación de la Inspección Provincial del Trabajo, para el cobro de cuotas Subsidio Familiar, y cuya parte proporcional que corresponde al expedientado es de 4.443 pesetas 10 céntimos, se sacan a subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio del avalúo, de los bienes embargos, y por término de veintidós días, los que han sido justipreciados en 25.000 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del multado, debiendo celebrarse el remate de los mismos el día 28 de agosto entrante, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace público, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la rebaja del 25 por 100 y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado o sitio destinado a tal efecto, el 10 por 100 del

